

2023-00198
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 47-555-31-89-001-2023-00232
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YESSENIA MILLET SOLORZANO CERRO

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de garantía real del BANCO DAVIVIENDA contra la señora YESSENIA MILLET SOLORZANO CERRO y cómo se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos los 82, 422 Y 468 del C.G.P, es del caso librar la orden de pago, pues se acompaña de título valor y título ejecutivo de conformidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$331.255.252);** correspondiente a capital insoluto contenidos y aceptados en el pagaré con hoja de seguridad No. 1241046, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

1.2 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$52.383.005)** correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré con hoja de seguridad No. 1241046, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., liquidados a la tasa del DTF + 11,50 puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto hasta el 22 de agosto de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 24 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo.

2. Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte ejecutada.

2. Ordenar a la parte demandada YESSENIA MILLET SOLORZANO CERRO pagar las sumas mencionadas en el numeral anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

3. Decretar las siguientes medidas ejecutivas de embargo:

3.1.1 Del predio rural, entregado en garantía hipotecaria a mi mandante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-44870 denominado "LA VICTORIA", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, constante VEINTICUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (24 HAS, 8.300 mts²) el cual fue hipotecado a favor de mi mandante y es de propiedad del ejecutado YESSENIA MILET SOLORZANO CERRO.

*Sirvase librar el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos públicos de Pato - Magdalena para que efectúe la inscripción del embargo decretado en éste proceso, respecto el predios descrito en el punto 3.1.1;

Me permito informar que el correo electrónico de la citada entidad es: ofiregiselplato@supernotariado.gov.co

*Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el artículo 448 del Código General del Proceso, la venta en pública subasta de los bienes relacionados en los puntos 3.1.1; para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero contenidas en el pagaré que se ejecuta.

3.2 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea YESSENIA MILET SOLORZANO CERRO., identificado con C.C No. 1085225625 en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A; BANCOLOMBIA y BBVA COLOMBIA.

*Sirvase Señor Juez, librar los correspondientes oficios a los establecimientos bancarios ordenando a su Gerente o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegare a existir a favor de YESSENIA MILET SOLORZANO CERRO., identificada con C.C No. 1085225625.

4. Líbrese los oficios correspondientes y límitese las medidas a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)

5. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 del CGP, y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Infórmesele a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de su competencia.

Téngase como apoderada de la ejecutante a la abogada ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA

Fijado por el ESTADO No 068 en la secretaria hoy siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 AM.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC